.RESOLUCIÓN de XX de octubre de 2025, del director general de Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario docente del cuerpo de maestros, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

En su desarrollo, el artículo 2 del Real Decreto 1364/2010 establece que «de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal, las administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda, destinados a la cobertura de sus plazas o puestos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas».

Durante el curso 2024/2025 se celebró el concurso de traslados de ámbito estatal y se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario del cuerpo de maestros, convocar un procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En virtud de lo expuesto y de las atribuciones conferidas por el artículo 8.fdel Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se indican en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente al cuerpo de maestros.

1.2. Este procedimiento se regirá por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación; por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 3/2020, modificado por los Reales Decretos 800/2022, de 4 de octubre, 270/2022, de 12 de abril y 84/2018, de 23 de febrero, el Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, y el Real Decreto 1594/2011.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2026, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento de cada cuerpo docente, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa, y en función de los criterios de estabilidad del docente en un mismo centro que se establezcan.

2.2. Todas las vacantes a las que se hace referencia en esta base deberán corresponder a puestos de trabajo de Educación Infantil, Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en institutos, departamentos de orientación en institutos y de centros de Formación de Personas Adultas, cuya necesidad se encuentre prevista en la planificación escolar.

2.3. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de Formación de Personas Adultas, de las escuelas infantiles de primer ciclo y las que tengan carácter itinerante no se adjudicarán de manera forzosa, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estas vacantes deberá solicitar expresamente el tipo de puesto o el centro al que estén adscritos.

2.4. Los puestos declarados de especial dificultad tendrán una puntuación diferenciada conforme a lo establecido en el baremo aplicable. A estos efectos, se incluyen expresamente los puestos correspondientes a aquellos centros educativos que, durante el curso 2024/2025, hubieron de ser desplazados de su ubicación original como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA.

2.5. En aplicación de lo establecido en la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se catalogan determinados puestos docentes del cuerpo de maestros con el requisito lingüístico de nivel B2 en lengua inglesa para su provisión mediante los procedimientos ordinarios convocados por las administraciones educativas, aquellos puestos que figuren relacionados en dicha resolución requerirán, para su adjudicación en el presente concurso de traslados, la acreditación de dicho requisito en los términos previstos en la citada norma. La falta de acreditación del mismo determinará la imposibilidad de obtener destino en los puestos sujetos a tal catalogación.

Tercera. Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos

El personal funcionario del cuerpo de maestros podrá solicitar los siguientes puestos siempre que reúna los requisitos exigidos para los mismos:

1. Puestos de trabajo de las especialidades del cuerpo de maestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
* Educación Infantil
* Educación Primaria
* Lengua extranjera: Inglés
* Lengua extranjera: Francés
* Lengua extranjera: Alemán
* Educación Física
* Música
* Pedagogía Terapéutica
* Audición y Lenguaje

Estos puestos los podrán solicitar, además del personal funcionario que acredite la titularidad de la especialidad, aquellos que, de acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, hayan sido habilitados para éstas, de acuerdo con la normativa anterior, a la entrada en vigor del real decreto mencionado, así como aquellos y aquellas que obtengan la especialidad durante el transcurso del presente procedimiento en virtud de lo que dispone el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria.

1. Puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:
* Ciencias Sociales, Geografía e Historia
* Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
* Ciencias de la Naturaleza
* Matemáticas
* Lengua Castellana y Literatura
* Lengua Extranjera: Inglés
* Lengua Extranjera: Francés
* Educación Física
* Música
* Lengua y Literatura Valenciana

Únicamente podrán solicitar estos puestos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, el personal funcionario del cuerpo de maestros que, adscrito con carácter definitivo, esté ejerciendo la docencia en estos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. De igual forma, podrá ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado y, en caso de obtener destino, perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de supresión del puesto, en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo, se podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos, siempre que no hayan obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo en otra etapa educativa.

En cualquier caso, a la hora de la solicitud de estos puestos, deberán acreditar la habilitación de acuerdo con las siguientes equivalencias:

|  |  |
| --- | --- |
| Maestros con la especialidad en | Puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para los que poseen la especialidad |
| Filología: Lengua Castellana e Inglés | Lengua extranjera: InglésLengua Castellana y Literatura |
| Filología: Lengua Castellana y Francés | Lengua extranjera: FrancésLengua Castellana y Literatura |
| Filología: Lengua Castellana | Lengua Castellana y Literatura |
| Matemáticas y Ciencias Naturales | MatemáticasCiencias de la NaturalezaMatemáticas y Ciencias de la Naturaleza |
| Ciencias Sociales | Ciencias Sociales, Geografía e Historia |
| Educación Física | Educación Física |
| Educación Musical | Música |
| Filología: Valenciano | Lengua y Literatura Valenciana |

1. Puestos de los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria:
* Pedagogía Terapéutica
* Audición y Lenguaje

Estos puestos podrán ser solicitados, además de por el personal funcionario que acredite la titularidad de la especialidad, por aquel personal que, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, haya sido habilitado para los mismos de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado real decreto.

1. Puestos en centros de Formación de Personas Adultas.

Estos puestos podrán ser solicitados por el personal funcionario que acredite la especialidad de Educación Primaria, debiendo utilizar para ello el código específico correspondiente a FPA Primaria (153).

Cuarta. Acreditación conocimiento del valenciano y plazo de solicitud de habilitaciones

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, reguladora de la Libertad Educativa, el personal funcionario del cuerpo de maestros deberá acreditar, con carácter general, un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para poder solicitar los puestos de trabajo de las especialidades mencionadas en la base tercera.

En relación con ello, el artículo 4 de la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que es necesario estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimiento de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (de ahora en adelante, JQCV) o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados; DOGV núm. 7993, de 06.03.2017), excepto para:

1. Las personas que tengan el Certificat de Capacitació per a l’Ensenyament en Valencià o el Diploma de Mestre de Valencià expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
2. Las personas que tengan el certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017) expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

4.2. Para la acreditación de la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes (anexo II de la Orden 7/2017), este certificado tendrá que estar inscrito en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la cual se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunidad Valenciana.

4.3. El personal funcionario docente de carrera que no reúna el requisito lingüístico podrá permanecer en su destino definitivo, si tuviera, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

4.4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el personal participante podrá adquirir una especialidad cuando esté en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo del mencionado real decreto.

El personal docente perteneciente al cuerpo de maestros que desee participar en este concurso de traslados por una especialidad para la que no está actualmente habilitado, pero para la cual reúne los requisitos establecidos en el anexo del Real Decreto 1594/2011, deberá hacer la solicitud de reconocimiento de la especialidad en el mismo plazo de la base décima de la presente resolución. La solicitud se formulará junto con la instancia, e irá acompañada de la documentación justificativa correspondiente. La participación por la especialidad o especialidades solicitadas quedará condicionada a que se otorguen las mismas.

A efectos de este concurso, solo tendrán validez aquellas habilitaciones que se soliciten antes de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Quinta. Participación voluntaria

5.1. Podrá participar voluntariamente, solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera dependiente del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. En situación de servicio activo o servicios especiales, declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros dependientes de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.
2. En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros que dependen de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, solo podrá participar si al finalizar este curso escolar han transcurrido dos años desde que pasó a esta situación.
3. En situación de suspensión de funciones, declarada desde centros dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2026.

5.3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo determinado en la base séptima de esta resolución.

Sexta. Participación obligatoria

6.1. Están obligados a participar en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal funcionario docente dependiente del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido, por razón de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Al personal funcionario que se incluye en el párrafo anterior, en el caso de que no participen en esta convocatoria, o si, aunque hayan participado, no soliciten un número suficiente de puestos, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas que puedan ocupar, según las especialidades de las que sean titulares, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no se les adjudique un destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en un centro educativo dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicitase el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos que pueda ocupar según las especialidades de las que sea titular, en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participen en este procedimiento, quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

1. El personal funcionario que, habiendo estado adscrito a plazas en el exterior, se haya reincorporado a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2025/2026 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

El personal funcionario docente que deseen ejercer el derecho preferente a la localidad al que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

Al docente que, debiendo participar, no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En caso de no obtener destino, este docente quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. El personal funcionario que haya perdido el destino definitivo:
	* en cumplimiento de sentencia;
	* en cumplimiento de resolución de recurso;
	* por habérsele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluido el personal funcionario al que se le haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo.

Este docente podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base séptima de la presente resolución.

Al docente que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio puestos a los cuales pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este docente no obtenga destino quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

 A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas, y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que por resolución expresa suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

1. El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, hubiera pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración pública manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

Este docente podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base séptima de la presente resolución.

Al docente que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio puestos a los cuales pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este docente no obtenga destino, quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2025/2026 esté prestando servicios en centros dependientes de la Generalitat Valenciana o en comisión de servicios en otra administración educativa.

Al personal incluido en este apartado que no participe, o que en el supuesto de participar no solicite un número de plazas suficiente, se le adjudicará de oficio destino definitivo en un puesto al cual pueda optar por las especialidades de las que sea titular en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el caso de no obtener destino definitivo, este personal quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2025/2026 estén realizando la fase de prácticas.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, este docente está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros que dependan del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, y por la especialidad por la que ha sido seleccionado. A tal efecto, deberá solicitar un destino en estos centros.

A los docentes en prácticas que tendrían que haber participado y no lo hayan hecho, o que sí que hayan participado, pero no hayan solicitado un número suficiente de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participan o tendrían que haber participado en centros del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

Los docentes en prácticas participarán sin puntuación, y la adjudicación de destino se realizará según su orden en el procedimiento selectivo.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino definitivo, quedará en situación de destino provisional por la especialidad en la que le correspondió prestar servicios en el curso escolar 2025/2026 como personal funcionario en prácticas. El destino que les pueda corresponder estará condicionado, en todo caso, a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como personal funcionario de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 del Real Decreto 1364/2010, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio.

6.2. El personal participante al que se alude en el apartado 6.1 de esta base, para el supuesto de que sea adjudicado de oficio, tendrá que consignar la prelación de provincias, la prelación de especialidades y la prelación del nivel de vernáculo relativa a las plazas.

La adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen los centros en el anexo correspondiente que se publica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según el orden de preferencia consignado en cuanto a las provincias, las especialidades y el nivel de vernáculo relativo a las plazas.

En ningún caso se adjudican con carácter forzoso las plazas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros singulares, de los centros de Educación Especial, de los centros de Formación de Personas Adultas, de las Escuelas Infantiles de primer ciclo, y las que tengan carácter itinerante.

6.3. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio cuando las personas participantes hubieran obtenido destino en concursos o en procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio.

6.4. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Séptima. Derechos preferentes

7.1. El personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regula, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoya su petición.

7.2. Derecho preferente a centro.

Con ocasión de vacante, tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que, encontrándose en algunos de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que se establecen, y por el orden de prelación que se detalla:

1. Por supresión de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para su desempeño.
2. Por modificación de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para su desempeño.
3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerarán desplazados de su plaza por insuficiencia total de horario del personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, hayan impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tienen el destino definitivo, o en áreas, materias o módulos no atribuidos a sus especialidades.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que por resolución expresa suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Dentro del subapartado 1 se incluye el personal funcionario del cuerpo de maestros que, según lo previsto en el artículo 17 de la Orden de 23 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción del personal funcionario del cuerpo de maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, quedó adscrito a puestos de trabajo de los establecidos en el artículo 10.4.

Quedan excluidos de la participación por la modalidad “Supresión o modificación del puesto de trabajo donde desempeñaban con carácter definitivo” aquellos maestros y aquellas maestras que, después de la pérdida del puesto de trabajo, han obtenido destino definitivo por cualquier de los sistemas de provisión establecidos.

Cuando concurran dos o más participantes en que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien tenga la puntuación más alta en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produzcan empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerzan el derecho preferente en un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro y, si es necesario, los otros criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en que aparecen en el mismo.

El personal docente que, en los supuestos indicados, quiera ejercer el derecho a centro tendrá que indicar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe “derecho preferente a centro”, el supuesto por el que lo ejerce y el código del centro que corresponda, teniendo en cuenta que consignará todas o alguna de las especialidades de las que sea titular, y que estas se priorizarán. Igualmente, en el momento de la petición telemática podrá incluir a continuación, en el apartado correspondiente, otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las cuales sea titular, si quiere optar a estas fuera del derecho preferente.

Este derecho preferente implica una prelación para obtener destino ante quien ejerce el derecho preferente a localidad o zona.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

7.3. Derecho preferente a localidad o zona.

Con ocasión de vacante, tendrá derecho preferente a obtener destino en un centro de la misma localidad donde tiene o ha tenido el último destino definitivo o, en su caso, en otro centro de su zona, el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, hasta que obtenga otro destino definitivo.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

1. Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerará desplazado de su plaza por insuficiencia total de horario al personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, haya impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.
2. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.
3. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto al que tiene derecho, y desee reingresar al servicio activo o haya reingresado con carácter provisional.
4. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
5. Por razón de la ejecución de una sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.
6. Aquel personal docente que tras haber sido declarado jubilado por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, el maestro o la maestra que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que obtenga el correspondiente destino definitivo deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, solicitando todas las plazas de todas las especialidades de las que sea titular. De no participar, se le considerará decaído en su derecho preferente.

Cuando concurran dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. En caso de resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 7.3, deseen ejercer el derecho preferente, tendrán que hacerlo obligatoriamente para la localidad de la cual dimana este derecho y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad o zona», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

Para ello, se deberá consignar, en el lugar correspondiente, el código de la localidad de la que dimana el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también se deberá consignar que solicita ejercer el derecho a zona. Además, se cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sea titular. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el supuesto de solicitar reserva de plaza para puestos que tengan el requisito de itinerante, ello se hará constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las especialidades.

En el supuesto de que en la localidad en que se ejerce este derecho no haya bastantes plazas vacantes para todo el personal participante que las solicite, independientemente de la puntuación de cada participante se garantizará una de las plazas vacantes a quien tenga derecho preferente, y esta persona podrá, por lo tanto, obtener destino con preferencia sobre alguien con más puntuación. Sin embargo, sin perjuicio de lo que se ha indicado anteriormente, garantizada la localidad y el tipo de plaza (especialidad/puesto), para la adjudicación de centro concreto la persona participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de participantes de su mismo cuerpo y especialidad y se atenderá la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente tendrá que ejercerse necesariamente en la localidad de la cual proviene este y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona de que dimana el derecho, por todas las especialidades de que se sea titular. Sin embargo, se podrá ejercer con carácter voluntario para aquellas vacantes que tengan la condición de adjudicación voluntaria de la misma localidad o localidades.

De igual forma, para la obtención de centro concreto se deberán solicitar, por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona. En el supuesto de solicitar localidad, el personal será destinado a cualquier centro de la misma en que exista vacante, excepto a los centros penitenciarios, a centros de reeducación, a centros docentes de carácter singular, a centros de Educación Especial, a centros de Formación de Personas Adultas, a Escuelas Infantiles de primer ciclo y a las plazas que tengan carácter itinerante, que no pueden ser adjudicados por derecho preferente a localidad o zona, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estos centros deberá solicitarlos expresamente. En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. En caso contrario, la Administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad. El mismo tratamiento se dará en el supuesto en que voluntariamente se haya obtenido reserva de plaza en la especialidad que tenga la condición de itinerante.

En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad o localidades de la zona donde deseen ejercer el derecho preferente, la Administración cumplimentará de oficio los centros restantes correspondientes a la localidad o localidades de la zona solicitada.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que pueda optar en virtud de las especialidades de que sea titular, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, conllevará la anulación de este derecho preferente.

Octava. Derecho de concurrencia

8.1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el procedimiento a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

8.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

1. Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.
2. El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
3. La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
4. En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

8.3. El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia deberá cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten juntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejercitan este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Novena. Solicitud de participación. Aportación de méritos

9.1. Aun cuando se concurse por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes administraciones educativas, las personas participantes presentarán una única solicitud. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC ([https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)) por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

9.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

9.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

9.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

9.5. En la solicitud telemática de participación, todas las personas participantes deberán indicar su opción de valoración de méritos, excepto quien participe desde la situación de personal funcionario en prácticas. De igual forma, todas las personas participantes deberán aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo establecido en los puntos 9.6, 9.7 y 9.8 del presente procedimiento.

En referencia a la valoración de los servicios prestados como personal funcionario en los apartados del baremo: apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones y apartado 6. Otros méritos, deberán de aportarse los documentos acreditativos de estos servicios y solicitar la rebaremación total o parcial.

9.6. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participó en el concurso de traslados convocado en el curso 2024/2025, que no desee aportar ningún nuevo mérito y quiera hacer valer la baremación que obtuvo en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento no deberá presentar ningún documento.

9.7. Deberá presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

1. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hubiera participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que, además de hacer valer, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvo, desee aportar nuevos méritos. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>, en la que únicamente relacionará los méritos ahora alegados y aportados, siempre que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del mencionado procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

1. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hubiera participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que no realice la opción anterior podrá optar por la nueva valoración de todo o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. A estas personas participantes se les evaluarán de nuevo los méritos de los apartados o los subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

1. Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de la presente resolución, salvo la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>.

9.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante deberá aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos:

1. Documentos para solicitar nuevas habilitaciones.
2. Documentos que certifiquen el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, las personas participantes deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

9.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décima. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

10.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Durante dicho plazo podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimosexta.

Durante el mes de enero de 2026 se abrirá un plazo de siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

10.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

10.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

10.4. La administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el Registro de personal docente, es decir, la hoja de servicios y el hecho de haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Undécima. Evaluación de méritos

11.1. La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo I se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

11.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 5 y subapartados 6.1.a y b, 6.2 y 6.3 del baremo de méritos, se designarán una o varias comisiones de valoración según el número de participantes en cada una de las direcciones territoriales.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la persona que ocupe la dirección territorial correspondiente, estarán integradas por las personas que ocupen los cargos siguientes: presidencia, que formará parte del cuerpo de inspectores o del cuerpo de inspectores al Servicio de la Administración Educativa; y por cuatro o seis vocales, ocupados por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de maestros. La secretaría será ocupada por el o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.3. La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de la dirección territorial correspondiente, que actuarán por delegación de las comisiones de valoración.

Duodécima. Relación provisional y definitiva de personas participantes admitidas y excluidas con sus puntuaciones

12.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

1. Relación provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
2. Relación provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
3. Relación provisional de las personas participantes excluidas.

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

12.2. Contra estas relaciones provisionales se dará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones. En el supuesto de que se presentará en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Decimotercera. Solicitud telemática de plazas

13.1. Con carácter general, cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

13.2. A efectos de obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia, y que figuran en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las peticiones pueden hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Si respecto a todos los centros de una localidad, deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de Formación de Personas Adultas, de las escuelas infantiles de primer ciclo y las que tengan carácter itinerante no se entenderán solicitadas en la petición de localidad y han de ser solicitadas expresamente si se desea optar a ellas.

13.3. En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de personal participante voluntario, este personal perderá su derecho a continuar en el procedimiento y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, perderá su derecho a continuar en el procedimiento y figurará como excluido.

13.4. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos, por ningún concepto se podrá alterar la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

13.5. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo los anexos correspondientes a localidades, centros y especialidades.

13.6. La persona interesada no podrá invocar cualquier dato omitido o consignado erróneamente por ella a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar lesionados por este motivo sus intereses y derechos.

Decimocuarta. Prioridades

14.1. En la resolución de este procedimiento existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la siguiente forma:

1. Adjudicación relativa al derecho preferente a centro.
2. Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.
3. Adjudicación resultante del proceso de provisión.

14.2. El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de ellas. Así pues, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en una de las prelaciones si existe una solicitante en la anterior con mejor derecho. No obstante, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto de los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 7.3 de la base séptima.

14.3. Será compatible la concurrencia simultánea si se tiene derecho a más de una prelación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto anterior, y una vez que se haya obtenido destino no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

14.4. El orden de prioridad en el procedimiento de provisión para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I de esta resolución.

14.5. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base séptima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

14.6. Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado poseer la especialidad para el desempeño del mismo y el requisito lingüístico del puesto.

Decimoquinta. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

15.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

15.3. Consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y una vez publicadas las vacantes definitivas, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos del presente concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.4. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables. Solo podrá obtenerse un único destino, aunque se concurra a diferentes tipos de plazas, sin perjuicio de lo que establece la base decimoséptima de esta resolución.

Decimosexta. Desistimientos y renuncias

16.1. De acuerdo con la base décima, apartado 10.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido a este efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

16.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

16.3. No se admitirán renuncias a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoséptima, apartado 17.1, de esta norma.

Decimoséptima. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

17.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2026. Solamente podrá obtenerse un único destino, aun cuando se concurra a diferentes tipos de plazas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, de la correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

17.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2025. No obstante, el docente que haya obtenido destino en este procedimiento de provisión deberá permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección territorial o por la administración educativa de la que dependa, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar.

Decimoctava. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena. Otras normas

19.1. El personal funcionario que participe en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o que cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

19.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

19.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligadas a tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, anulándose la permuta que se les hubiera concedido.

Vigésima. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoprimera. Efectos y recursos

21.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

21.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL <https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565>, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El director general de Personal Docente